

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, A LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

Se plantea a la Dirección General de Contratación y Servicios una consulta relativa a diversas cuestiones relacionadas con la tramitación de los contratos menores durante la vigencia del estado de alarma.

1. Consideraciones previas.

La Dirección General de Contratación y Servicios, por Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tiene atribuida en el apartado 14º punto 1 letras a), e) y f), la competencia para realizar la ordenación de los procedimientos de contratación administrativa, asistir a los órganos de contratación para el adecuado cumplimiento de la normativa sobre contratación administrativa y elaborar recomendaciones e instrucciones sobre contratación administrativa y sobre contratación pública estratégica del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y sector público, todo ello sin perjuicio de la competencia que la Dirección General de Presupuestos ostenta respecto del sector público, atribuida en el apartado 10º punto 1.3 del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

En consecuencia, esta Dirección General debe ceñirse a su ámbito competencial a través del asesoramiento, asistencia y elaboración de informes sobre cuestiones jurídicas en materia contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la contratación pública, sin que en ningún caso dicha competencia sustituya ni pueda sustituir a la que corresponde al órgano de contratación en virtud de disposición legal.

Por último, señalar que las consideraciones jurídicas que se indican a continuación se realizan al amparo del marco normativo actual y ello, sin perjuicio, de una posible adaptación de las mismas, en el caso de que se adopten otras medidas legislativas.

Información de Firmantes del Documento



2. Consideraciones jurídicas.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece en su Disposición adicional tercera lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)”

De modo que, tal y como ya se ha pronunciado esta Dirección General en su *Comunicación relativa a las medidas en materia de contratación pública derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19*, de fecha 19 de marzo de 2020, hay que entender que se produce una suspensión de todos los procedimientos que tramiten las entidades del sector público, incluyendo los procedimientos administrativos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La tramitación del expediente de contratación de los contratos menores se encuentra regulada en el artículo 118 LCSP, configurándose como un procedimiento administrativo sujeto a la LCSP, por lo que se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la citada Disposición adicional tercera, máxime cuando no distingue ni excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los contratos menores.

Por lo tanto, la previsión de la Disposición adicional tercera es extensible a la tramitación de los contratos menores, siendo de aplicación tanto la regla general de suspensión de los procedimientos, como las excepciones previstas en aquella.

Concretamente, el apartado 4 de la precitada Disposición adicional establece la siguiente excepción:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público



podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

Siendo así, se podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos contractuales referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, sin que sea necesario recabar la conformidad de los licitadores.

Por lo que, en todo caso, tal y como ya se ha indicado en otras Consultas informadas por la Dirección General de Contratación y Servicios, el análisis de la situación y las circunstancias concurrentes en cada contrato es una competencia propia de cada órgano de contratación, el cual, asistido, en su caso, de sus servicios técnicos, será quien ha de apreciar motivadamente la existencia de los supuestos que permitan excepcionar la regla general de la suspensión regulada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Conclusiones.

3.1. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de febrero por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta de aplicación a todos los procedimientos administrativos sujetos a la LCSP y, en consecuencia, también a la tramitación de los contratos menores, siéndoles de aplicación tanto la regla general de suspensión de los procedimientos, como las excepciones previstas en aquella.

3.2. Corresponderá al órgano de contratación apreciar la existencia de los supuestos que permitan excepcionar la regla general de la suspensión regulada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, asistido, en su caso, de sus servicios técnicos, y acordar motivadamente la continuación del procedimiento, analizando caso por caso las circunstancias y ponderando los intereses en juego y el interés público que subyace en dicha contratación.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

Información de Firmantes del Documento

